



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

D-1218/18-19

La Plata, 24 de mayo de 2018

Señor
Presidente del Honorable Senado
Dr. Daniel Salvador
Su Despacho

Tengo el agrado de dirigirme al señor Presidente para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de LEY

ARTÍCULO 1°. SISTEMA INTEGRAL SOBRE PREVENCIÓN EN EL USO DE LA VOZ.

Créase por la presente Ley el SISTEMA INTEGRAL SOBRE PREVENCIÓN EN EL USO DE LA VOZ PARA LA DOCENCIA BONAERENSE cuyos perfiles y modalidades se desarrollan en el anexo que pasa a formar parte de la presente, el cual alcanzará al conjunto de los docentes públicos y privados de la Provincia.

ARTÍCULO 2°. PERMANENCIA Y ANUALIDAD DE SU IMPLEMENTACIÓN.

El presente sistema se constituye en una actividad permanente de la autoridad de aplicación y deberá realizarse anualmente con criterio de oportunidad temporal para el docente, articulando a la actividad propia con los integrantes de la comunidad educativa.

ARTÍCULO 3°. AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

Será autoridad de aplicación de la presente ley, la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, quién deberá determinar claramente el área responsable y la operativa para llevarlo a cabo, las cuales deben poseer la jerarquía adecuada que garantice su implementación a nivel provincial.

ARTÍCULO 4°. DIAGNÓSTICOS Y ESTADÍSTICAS PARA RETROALIMENTAR EL SISTEMA.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

El área de aplicación arbitrará los medios para realizar diagnósticos respecto al área de incidencia y prevalencia de problemas derivados del mal uso de la voz, así como del nivel de información sobre las prácticas vocales saludables y los hábitos de los docentes que favorecen el correcto cuidado de la voz, generando información rápida, sencilla y útil para reincorporar al sistema en orden a mejorar la situación que se determinará a partir de la fijación del 2018 como línea de base. Dicha línea de base se determinará dentro de los 60 días de corridos de reglamentada la norma y los diagnósticos totales o parciales deberán ocurrir dentro de los 60 días hábiles de terminada cada campaña conforme las áreas donde se las haya realizado.

ARTÍCULO 5°. ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA.

El Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires deberá presupuestar anualmente las erogaciones para el cumplimiento de la presente ley, autorizándosele también para realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento.

ARTICULO 6°. REGLAMENTACIÓN.

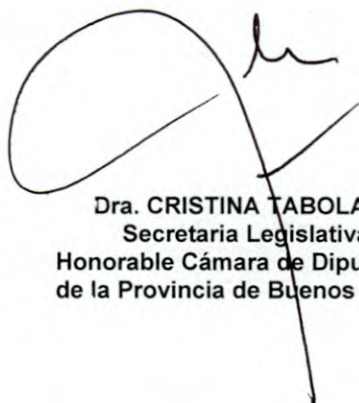
El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los (60) días hábiles de promulgada la presente.

ARTÍCULO 7°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

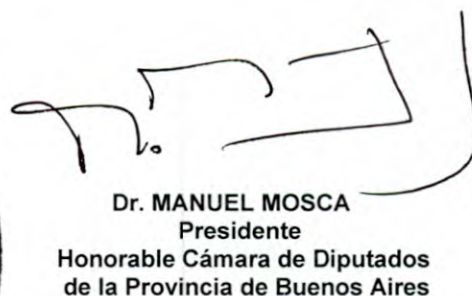
acompaña expediente D-1218/18-19
consideración.

De acuerdo a la Resolución vigente se

Saludo al señor Presidente con toda



Dra. CRISTINA TABOLARO
Secretaria Legislativa
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires



Dr. MANUEL MOSCA
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

ANEXO INTEGRATIVO DE LA NORMA

1. OBJETIVOS Y EFECTOS DESEABLES.

- 1.1 Prevenir con oportunidad las dolencias habituales de los docentes en cuanto la voz lo cual condiciona su actividad.
- 1.2 Informar a los docentes cuales son los hábitos que les ocasionan mayores prejuicios en su salud vocal y concientizar sobre los beneficios de la prevención
- 1.3 Reflexionar como necesidad el cuidado de la salud general y vocal para lograr el mejor desenvolvimiento en sus prácticas pedagógicas.
- 1.4 Implementar acciones que en conjunto tengan como destino el cuidado de la voz, la promoción de la salud vocal, la prevención de patologías de la voz en ejercicio de la docencia.
- 1.5 Promover instancias para asegurar el desarrollo satisfactorio de las prácticas del docente, en cuanto a la comunicación oral, la voz, su articulación y para garantizar la salud e idoneidad fonoaudiológica.
- 1.6 Propiciar en el marco de todas las modalidades, y niveles del sistema educativo, la reflexión, capacitación y prácticas vinculadas a ésta problemática fomentando la conciencia docente en la materia para mantener una voz saludable.
- 1.7 Producir una línea de base situacional.
- 1.8 Generar diagnósticos anuales.
- 1.9 Reducir patologías derivadas del uso de la voz, las recidivas y sus secuelas.
- 1.10 Fortalecer la detección precoz de las mismas.
- 1.11 Favorecer la rehabilitación y restablecimiento a las actividades personales y docentes.
- 1.12 Concientizar del uso correcto de la voz y pautas de higiene vocal.
- 1.13 Mejorar con este aporte el conjunto de la actividad docente, tanto desde lo individual, como en lo comunicacional con los terceros actores del proceso educativo y asegurando la continuidad de la tarea docente.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2. CONTENIDOS A INCLUIR Y CAMPAÑAS A REALIZAR.

2.1 En el plan de formación docente se incluirán contenidos vinculados a: prácticas vocales saludables, reflexión sobre la voz propia, la voz como práctica en la actividad docente, riesgos y problemas más frecuentes del mal uso de la voz, consejos útiles para el cuidado de la voz, consulta temprana oportuna.

2.2 Se generará material escrito y audiovisual para acompañar los aspectos formativos y de capacitación.

2.3 Esta capacitación incluirá el cumplimiento de tareas específicas obligatorias, como uno de los requisitos previos a su acreditación con puntaje válido para los docentes.

3. TEMPORALIDAD DE LAS CAMPAÑAS Y ELEMENTOS QUE INTEGRAN

3.1 Las campañas serán convocadas por la Autoridad de Aplicación.

3.2 Incluirán como mínimo la distribución, una vez al año, de materiales alusivos a la cuestión, brindando información y recomendaciones para el cuidado de su salud, poniendo especial énfasis en la prevención de las enfermedades de la voz.

3.3 Los materiales deberán ser puestos a disposición de los docentes, las Instituciones Públicas y Privadas, Sindicatos y Obras Sociales vinculados con la docencia en cantidad suficiente.

3.4 Para la correcta detección se efectuarán en los exámenes preocupacionales al personal docente conforme previsiones de leyes 10.579 y reglamento 688/96 y personal auxiliar según leyes 10.430, 10.449 y en todos los casos, la Resolución SRT 037/10 y normativa complementaria. A los contenidos estipulados en el protocolo básico general se le sumará un examen específico orientado a los problemas asociados a la voz en aquellos docentes que requerirán actividad frente al curso.

4. RETROALIMENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN DENTRO DEL SISTEMA EDUCATIVO.

4.1 Los elementos diagnósticos e informes producidos deberán generar recomendaciones preventivas respecto a los diferentes aspectos evaluados en el estudio propuesto que sean de utilidad para los trabajadores de la educación.

5. FORMACIÓN DOCENTE Y CAPACITACIONES.

5.1 Mediará la inclusión de las currículas formativas y/o de capacitación docente de estas temáticas.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

5.2 Igualmente se deberán articular las medidas necesarias para que se implementen diagnósticos, seguimiento y capacitación en la etapa de Formación Docente, en las distintas instituciones de educación superior, acreditadas para tal fin en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

5.3 Los cursos deben garantizar elementos teóricos y prácticos dictados por profesionales idóneos, estableciendo su frecuencia y características mínimas de los mismos, pudiendo conveniarse con Universidades públicas de preferente contratación con preferencia las que estén asentadas en las cabeceras de la región en donde se realicen las tareas formativas y de capacitación.

6. CARÁCTER NO EXCLUYENTE O LIMITANTE DE OTRAS ACCIONES

6.1 Las medidas y acciones descriptas lo son sin perjuicio de la continuidad de otro tipo de acciones o medidas que se hayan dispuesto en relación a la temática.

